

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **48 horas**, del **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el 18 de diciembre de 2023, por el Partido Político **Encuentro Solidario Morelos**, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **12:00 horas** del día 19 de diciembre de 2023, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

HAGO CONSTAR-----

Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **48 horas**, para la publicación del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el 18 de diciembre de 2023, por el Partido Político **Encuentro Solidario Morelos**, por conducto de su representante la ciudadana **Elizabeth Carriosa Díaz**, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en la Entidad.-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **48 horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Levva	
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes	
Elaboró	Leonardo Cristóbal Parra Chavero	

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

RECIBIDO
18 DIC 2023
HORA: 23:35
FIRMA: [Firma]
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido via
correo electronico

004132

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: SE INTERPONE
RECURSO DE APELACION

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, en mi carácter de representante del Partido Encuentro Solidario Morelos, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Adolfo López Mateos número 21 antes 13 de la Colonia Acapatzingo de esta Ciudad capital autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos al C. Jesús Martínez Dorantes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y anexos que lo acompañan, vengo a presentar Recurso de Apelación en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 curso, por lo que solicito se le dé el trámite que legalmente corresponda, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anteriormente atentamente solicito:

ÚNICO: Se remita el presente escrito al Tribunal Estatal Electoral

ATENTAMENTE

ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

RECIBIDO
19 DIC 2023
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

9:33
clonero en copia simple del acuerdo
IMPEPAC/CEE/379/2023.
Copia simple de constancia expedida por el
IMPEPAC a favor de la C. Elizabeth Carrisoza Díaz
como representante del partido político de
nominado Partido Encuentro Solidario Morelos.
Copia simple de cédula de notificación por
correo electrónico de fecha 14-DIC-23.
A través del cual se notificó el acuerdo de
nominado IMPEPAC/CEE/379/2023. Constante de
2 folios tamaño oficio suscritos por un solo
lado de sus caras.

RECURSO DE APELACIÓN

PROMOVENTE: PARTIDO ENCuentro
SOLIDARIO MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. P R E S E N T E.

Elizabeth Carrisoza Díaz, en mi carácter de Representante del Partido Encuentro Solidario Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad debidamente acreditada ante dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Adolfo López Mateos 21 antes 13 de la Colonia Acapatzingo, en la ciudad de Cuernavaca Morelos, acreditando para los mismos efectos al C. Jesús Martínez Dorantes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que mediante presente ocurso y con fundamento en los artículos 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 3, 4, 12, 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás relativos y aplicables de la legislación electoral en vigor, vengo a interponer en plazo legal y con las formalidades requeridas, **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procedo a realizar las siguientes precisiones:

NOMBRE DEL ACTOR. PARTIDO ENCuentro SOLIDARIO MORELOS por conducto de Elizabeth Carrisoza Díaz, representante propietaria ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Quedan debidamente acreditados en el proemio del presente escrito.

PERSONERÍA. Queda acreditada con la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, misma que se anexa al presente recurso.

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. El acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual aprueban los Lineamientos para el Registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE. Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

OPORTUNIDAD.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el día 14 de diciembre de 2023, fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 mediante Cédula de Notificación por correo electrónico y que tuve conocimiento del acuerdo en sus términos y que en este acto se impugna y de la interpretación de los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, podemos colegir que el presente medio de impugnación debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado la resolución impugnada bajo la premisa de que durante proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, por ello el presente Recurso de Apelación se encuentra presentado en tiempo y forma.

COMPETENCIA. - De la interpretación de los artículos 319, fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369 y 370 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos conocer del presente medio de impugnación.

Antes de empezar con los HECHOS quisiera solicitar a ese H. Tribunal que, si considera que este no es el medio idóneo para resolver el mismo, de a este escrito el trámite que corresponda para que sea procedente, sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.—Si bien la tesis jurisprudencial J.01/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA (Justicia Electoral, suplemento número 1, 1997, páginas 26 y 27), versa sobre la equivocación en que pueden incurrir los

interesados al intentar alguno de los medios de impugnación contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regularse en ella una pluralidad de posibilidades para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales; no obstante, se estima que dicho criterio debe hacerse extensivo no sólo a los casos en que los promoventes equivoquen la vía idónea de entre los distintos juicios o recursos previstos en la legislación adjetiva federal, sino también en aquellos en que el error se produzca con motivo de la confusión derivada de intentar un medio impugnativo federal cuando lo correcto sea invocar uno de los contemplados en las leyes estatales respectivas, y viceversa, dado que resulta evidente que, en estos casos, si bien sólo sea en apariencia, se multiplican las opciones a disposición de los diversos sujetos que intervienen en las cuestiones electorales, para lograr la corrección o satisfacción de la pretensión que se persigue, acrecentándose de este modo las probabilidades de que los interesados, en especial aquellos que ordinariamente no cuentan con un conocimiento técnico jurídico sobre los aspectos procesales, como los ciudadanos y candidatos, expresen que interponen o promueven un determinado medio de defensa, cuando en realidad hacen valer uno diferente, o que, al accionar, fallen en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para la consecución de sus pretensiones. Esta ampliación del criterio en comento no solamente resulta acorde y consecuente de los propósitos expuestos de manera detallada en la citada tesis, sino que también hace efectivo el derecho fundamental consignado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la administración de justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial. Obviamente, esta posibilidad de reencauzar un medio de impugnación local o federal a través de la vía respectiva, sólo será posible si se surten los extremos exigidos en la jurisprudencia multicitada. Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-107/2001.—Mamés Eusebio Velásquez Mora.—5 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-041/2002.—Milton E. Castellanos Gout.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-131/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de mayo de 2003.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2004.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.— Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos Página 4 de 11 extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de

medios de impugnación consiste en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren les causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esto debe complementarse con la circunstancia de que el artículo 23, párrafo 3, de la ley secundaria citada previene que, si se omite el señalamiento de preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en la resolución que se emita deben tomarse en consideración las disposiciones que debieron ser invocadas o las que resulten aplicables al caso concreto.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, preciso los siguientes:

HECHOS

1. En el mes de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, numero 6200 el Decreto Numero Mil Trece por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.
2. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6204, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
3. Con fecha treinta de agosto del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.
4. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó o cabo sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, relativo a la declaratoria de inicio del PEL ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código Local Electoral, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

5. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés se aprobó por la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, el acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al PEL ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.
6. El día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés se aprobó por la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos en sesión extraordinaria, el acuerdo por el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código Local Electoral relativos al PEL ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos, así como el anexo correspondiente a dichos Lineamientos.

CAPITULO DE AGRAVIOS

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. — Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados.

Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada. En ese sentido, le causa agravio al Partido Encuentro Solidario Morelos, el acuerdo que se combate toda vez que en el mismo se transgreden los principios de legalidad, certeza, equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.

Si bien es cierto que en términos del artículo 65 del Código vigente, son fines del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de

los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo, también es cierto que no es extralimitándose en sus atribuciones, convirtiéndose en un órgano jurisdiccional, violentando el derecho, esto no contribuye a la sana democracia, pues el Código de la materia establece que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto Morelense y responsable de **vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.**

Ahora bien, si bien es cierto que el ordinal 78 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; **expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios** para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivos las disposiciones normativas en **el ámbito de su competencia** y los demás que le confiere el propio código y otras disposiciones legales, también es cierto que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, 23 párrafo primero, de la Constitución Local, así como el artículo 63, párrafo tercero, del Código Local Electoral; disponen la función electoral es exclusiva del INE y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias **la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.**

Causa agravio a mi representado el acuerdo que se combate toda vez que viola los principio de constitucionalidad, convencionalidad, certeza, legalidad, equidad, objetividad al pretender el Consejo Estatal Electoral, con la aprobación de los **Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código Local Electoral relativos al PEL ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos, al convertirse en autoridad jurisdiccional y extralimitarse en sus atribuciones pretendiendo regular e imponiendo lo que el legislador no consideró, con independencia de que de la lectura del contenido de los lineamientos se observa el exceso en las facultades**

de la comisión sobre las propias áreas y órganos electorales internos del IMPEPAC.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases relativas al registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables en términos de lo dispuesto en la reforma en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables conforme a lo dispuesto en el Código de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos

El acuerdo que se impugna causa agravio a mi representado a sus militantes y simpatizantes toda vez que en la fracción III del artículo 3, describe quienes son consideradas personas **Afromorelenses siendo esto discriminatorio**, toda vez que la fracción II del artículo 4 del Código Electoral Local, establece lo que se entiende por Afrodescendientes, y son aquellas personas que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación se autoadscriban como descendientes de la diáspora africana. Por lo que el CEE pretende modificar lo dispuesto por la norma, pretendiendo convertirse en autoridad jurisdiccional.

Causa agravio a mi representado, a su militancia y a la ciudadanía morelense, la fracción IV del mismo artículo 3 que señala que **“las medidas razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que las instituciones del Estado deben realizar para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin que ello signifique una carga económica, material o, para el personal, exagerada o indebida; toda vez que la autoridad responsable no solo se extralimita en sus atribuciones sino que pretende convertirse en legislador y contravenir lo dispuesto por la norma,** a saber, lo dispuesto por el artículo 179 bis del Código Electoral que reserva como facultad exclusiva del Congreso Local la emisión de las Leyes, Reglamentos o normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas por lo que las disposiciones que al efecto emita la Legislatura del Estado no podrán ser reguladas, modificadas o contrariadas por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía se encuentren subordinados a la Ley.

Causa agravio a mi representado el artículo 4 de los lineamientos, toda vez que si bien es cierto la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables del IMPEPAC, tiene la facultad de Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos y Lineamientos

necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados a favor de los grupos vulnerables, así como realizar sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad, también es cierto **que no cuenta con facultad expresa para validar registros y supervisar postulación de candidaturas, con independencia de que invade competencia de otras comisiones**

Le causa agravio a mi representado el artículo 6 de los lineamientos toda vez que los mismos van más allá estableciendo criterios que no se consideraron en las recientes reformas, **tratando de imponer con ello, por encima de sus atribuciones, una carga a los partidos políticos al obligarlos a cumplir con criterios de paridad de manera específica y que no contempla la ley de la materia.**

Causa agravio a mi representado a su militancia y simpatizantes, así como a los grupos vulnerables del estado los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código Local Electoral relativos al PEL ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos toda vez que la Comisión de Grupos Vulnerables, si bien es cierto cuenta con la facultad de Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el instituto cumpla con los principios indicados a favor de los grupos vulnerables, así como realizar sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad, también es cierto que **no cuenta con facultad expresa para validar registros y supervisar postulación de candidaturas, con independencia de que no se señala claramente el procedimiento que se llevara a cabo para que la Comisión revise las solicitudes de registro, además de que se invaden las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos así como a los Consejos Distritales y Municipales, tal como lo establece el Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en los artículos 79 fracción XII, 89 fracción IV, 109 fracción III, 110 fracción II.**

Causa agravio a mi representado la pretensión del CEE con los lineamientos aprobados **por que vulneran la vida interna del partido** toda vez que pretende a través del exhorto, aun no siendo vinculante, pues la materia de los lineamientos no se circunscribe a que los partidos conforme a sus mecanismos den a conocer a los grupos vulnerables sus derechos político electorales, **si no que versan sobre registro y postulación**, por lo que el traducir en lenguaje de señas, sistema braille, videos con subtítulos vulnera la vida interna del partido pues en todo caso debe ser la autoridad responsable que tendría que generar los instrumentos necesarios de traducción de

lenguaje de señas, sistema braille etc, a efecto de dar a conocer a la población la aprobación de los lineamientos.

Los lineamientos exceden la naturaleza jurídica para la cual fueron creados; que es para que los representantes de los partidos políticos ante el instituto y ante el sistema de registro puedan llevar a cabo los registros de las personas en este caso de aquellos que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad. Lo que se pretende hacer con estos lineamientos es imponer cargas excesivas a los Partidos Políticos, que disfrazadas de exhortos facultan a las Comisiones y al Consejo Estatal Electoral a actuar de manera discrecional, ya que para este Consejero, se están tomando atribuciones que no se encuentran establecidas en la normatividad electoral.

Con ello la autoridad responsable, pretende actuar como órgano legislativo sin que ello encuentre justificación; aun y con el argumento de que se maximiza el principio de progresividad a los derechos de un grupo, toda vez que dicho principio fue determinado por el legislador al momento de implementar y establecer las medidas efectivas para el caso del acceso a los derechos político electorales de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de la Reforma al Código Electoral Local, sin que en ello se determinara facultad para exhortar a los Partidos Políticos a realizar cualquier actividad tendiente a "cumplir" con los fines del Instituto Local, o incluso generar mayores acciones afirmativas, ya que esa facultad corresponde única y exclusivamente al Congreso Local en términos de la reciente reforma.

De tal suerte que los lineamientos aprobados lejos de ser unos lineamientos para el registro de las candidaturas de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, se han convertido en toda una normatividad que va más allá de las facultades de CEE.

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS. - Son violados en nuestro perjuicio los artículos 1, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 63, 65, 66, 70, 71, 75, 76, 353, 354 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Morelos en vigor.

P R U E B A S

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la constancia que emite el Secretario Ejecutivo del CEE del IMPEPAC, en la que se hace constar que en el libro de acreditación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se encuentra registro vigente como representante propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, de quien suscribe.
2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia simple de la impresión del acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 y su cédula de notificación vía correo electrónico.
3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.
4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en la consecuencia que la Ley o ese H. Tribunal deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos. Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas en el presente curso, se relacionan directamente con mi capítulo de hechos. Es importante hacer notar a ese H. Tribunal que, con los instrumentos de convicción ofrecidos con antelación, se hace evidente que el suscrito tiene completa razón de los hechos y agravios descritos en el presente curso.

Probanzas que relaciono con los hechos expuestos en el presente escrito.

PUNTOS PETITORIOS

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentada con el presente escrito en tiempo y forma y por reconocida la personalidad con la que me ostento, así como el interés jurídico.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas para que, en el momento procesal oportuno se desahoguen y valoren.

TERCERO. En su momento procesal oportuno revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a los grupos Vulnerables, conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE



ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ